



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 618/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-30289431-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.328 establece las reglas para los Contratos de Participación Público Privada (en adelante, PPP), definidos como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica (conforme Artículo 1° del citado cuerpo normativo).

Que dentro de los beneficios derivados de la instrumentación de los referidos Contratos PPP se encuentra la promoción de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos; como así también el fomento de la inclusión social y del acceso a infraestructura y servicios básicos.

Que los Contratos PPP son una herramienta para incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo dentro de nuestro país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, así como también la aplicación de nuevos mecanismos de solidaridad intergeneracional, intrageneracional e interregional en la financiación de proyectos.

Que los Contratos PPP exigen la constitución de garantías a favor del órgano estatal contratante.

Que entre las garantías admitidas por la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, se encuentran los seguros de caución.

Que atento a la naturaleza particular de las contrataciones público privadas, las mismas requieren la utilización de garantías dinámicas, tales como las garantías a primera demanda.

Que las aludidas garantías a primera demanda comprometen al garante a efectivizar el pago ante la primera presentación del beneficiario, una vez cumplido el procedimiento administrativo que fija la ley y el contrato.

Que de conformidad con lo expuesto, resulta procedente aprobar las Condiciones Contractuales del “Seguro de Caución a Primera Demanda de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Participación Público - Privada”, a fines de favorecer su utilización en igualdad de condiciones por parte del sector del mercado asegurador que opera en el ramo caución.



Que la Gerencia Técnica y Normativa y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse con Carácter General y Uniforme las Condiciones Contractuales del “Seguro de Caución a Primera Demanda de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Participación Público - Privada” que obran como Anexo (IF-2018-30339399-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las Condiciones Contractuales aprobadas en el Artículo 1° serán aplicables exclusivamente en las licitaciones y los Contratos de Participación Público - Privada celebrados en los términos de la Ley N° 27.328, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47343/18 v. 03/07/2018

Fecha de publicación 03/07/2018

